CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 694 DE 2024

Entre los suscritos a saber, **GERSON HUGO SUAREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.245.407 de Cúcuta, en calidad de ordenador del gasto, en cumplimiento a la delegación que hace el Señor alcalde conforme el decreto 147 del 6 de junio de 2024 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una y por la otra, **CESAR AUGUSTO NIÑO CARDENAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 13.244.886 expedida en Cúcuta quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. 2.La Constitución Política prevé en el artículo 2. Preveé son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".3. La ley 819 de 2003 en el artículo **5**. Se señala con respecto al MARCO FISCAL: **"***Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales***.** Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo". 4.Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo: a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4 de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2 de la presente ley, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad; c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución; d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la

deuda pública; e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior; f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial; g) El costo fiscal de los proyectos de ordenanza o acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior. h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.(Literal h), modificado por el Art. 325 de la Ley 2294 de 2023).**PARÁGRAFO.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorias de control regular. Así mismo, se requiere asesoría para la elaboración de proyectos de acuerdo entre ellos el de constitución de vigencias futuras 2024-2025; actas de cierre de la vigencia 2024 y las resoluciones de constitución de Reservas y cuentas por pagar de la actual vigencia. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y las siguientes cláusulas: **Cláusula 1-Objeto del Contrato** El objeto del Contrato es **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACION Y FORMULACION DEL MARCO FISCAL A MEDIANA PLAZO 2025-2034; PROYECTO DE ACUERDO DE VIGENCIAS FUTURAS 2024-2025; ACTA DE CIERRE DE LA VIGENCIA 2024; PROYECTO DE RESOLUCIONES DE CONSTITUCION DE RESERVA Y CUENTAS POR PAGAR DE LA ACTUAL VIGENCIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. Cláusula 2 –** Actividades específicas del Contrato: **Elaborar el DOCUMENTO MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO 2025-2034El Marco Fiscal**, teniendo en cuenta que es una herramienta de gestión se podrán tomar decisiones en cuanto a al manejo del servicio de la Deuda vigente y revisar y ajustar a los nuevos preceptos legales el manejo de la programación de las vigencias futuras, el cual debe tener en cuenta los siguientes aspectos: El Plan Financiero contemplado en el artículo 4 de la Ley 38 de 1989 y modificado inciso 5 de la Ley 179 de 1994.Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de la deuda pública y un análisis de su sostenibilidad. Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta en cumplimiento de las metas, con sus

correspondientes cronogramas de ejecución. Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior. Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que puedan afectar la situación financiera de la Entidad Territorial. El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior. Como todo proceso de planeación se parte de un diagnóstico que permita detectar la problemática financiera, las oportunidades amenazas, fortalezas, y debilidades, considerando como mínimo: Estructura del financiamiento: Observar tendencias de las fuentes de financiación. Estructura del Gasto: analizar el comportamiento histórico y coyuntural de crecimiento del gasto. Relación entre la estructura de ingresos y la estructura de gastos: Situación de déficit o superávit, capacidad de endeudamiento, financiamiento del gasto corriente, cumplimiento de los límites de ajuste a los gastos. De la gestión financiera (gestión de recaudo, gestión contable). De la gestión administrativa y su incidencia fiscal. De la gestión sectorial de su perspectiva financiera. La información financiera debe ser tomada para el análisis a partir de información estructurada desde la perspectiva del presupuesto ejecutado. Información estructurada en el esquema de operaciones efectivas. Opcionalmente, información estructurada en otros esquemas de análisis como fuentes y usos, balance presupuestal, etc. Es conveniente revisar otros aspectos como: Organización administrativa, Planta de personal, Procesos de transformación empresarial (servicios públicos), Factores socioeconómicos del entorno entre otros. Con toda esta información se procede a formular el Marco Fiscal de mediano plazo 2023 – 2032, como solución y garantía para la entidad territorial para alcanzar los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y el Marco Fiscal buscando con ello: Garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos y sostenibilidad de la deuda. Hacer que la Entidad Territorial refleje en la elaboración del presupuesto de cada vigencia, un superávit primario que le permita hacer sostenible la deuda pública. Hacer más eficiente la programación y ejecución presupuestal eliminando el régimen de reservas y poniendo un límite a la autorización de vigencias futuras. Reforzar los controles al nivel de endeudamiento fijados en la Ley 358 de 1997.Reglamentar la colocación de excedentes de liquidez. Cerrar espacios a los rescates financieros de la Nación. El Marco Fiscal de Mediano Plazo, debe ser un documento que retome los aspectos fundamentales del financiamiento Territorial, como esfuerzo fiscal racionalización, de los gastos de funcionamiento, cumplimiento de límites de gastos, capacidad de endeudamiento, balance primario, entre otros aspectos. RESOLUCIONES DE CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2024. Teniendo en cuenta E**L ACUERDO 024 DE 2015 ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO MUNICIPIO DE VILLA DE ROSARIO** que señala**: "ARTICULO 96. RESERVAS PRESUPUESTALES.** Las apropiaciones son las autorizaciones de los gastos que aprueba el Concejo Municipal para ser

ejecutados o comprometidos en la vigencia fiscal respectiva. Las Reservas Presupuestales por su parte son las apropiaciones que se destinan para atender compromisos que no se hayan cumplido a 31 de diciembre de cada año para ser cubiertos en la vigencia fiscal siguiente. La constitución de la Reserva Presupuestal implica que los compromisos se encuentran legalmente contraídos y que los mismos desarrollen el objeto de la apropiación. Las Reservas Presupuestales deben constituirse al cierre de la vigencia fiscal para cancelar únicamente los compromisos que le dieron origen. El monto que se determine como Reserva Presupuestal será constituido por el ordenador del Gasto y la secretaria de Hacienda Municipal en cada órgano, antes del 15 de enero de cada año en que se constituyan, y lo podrá ejecutar una vez se elabore el PAC de Reservas Presupuestales. Es posible que por alguna circunstancia a 31 de diciembre no se haya recibido algún bien o servicio a satisfacción, pero esto será siempre la excepción y no la norma, porque la entidad solo puede programar Gastos de los cuales pacte recibir a satisfacción el bien o servicio antes del 31 de diciembre. Solo en el caso de que por situaciones extraordinarias no se reciba el bien o servicio antes del 31 diciembre, se pueden constituir reservas, pero solo se podrán ejecutar en único Presupuesto correspondiente a la vigencia presente, en otras palabras, no se podrá ejecutar un Presupuesto de Reservas, lo que implica que se deben incorporar al Presupuesto que se esté ejecutando, a través de acto administrativo. El Alcalde Municipal una vez se constituya las Reservas a 31 diciembre de cada vigencia procederá a incorporarlas al Presupuesto de la vigencia siguiente, mediante decreto. **ARTICULO 97. FENECIMIENTO DE RESERVAS PRESUPUESTALES.** Las Reservas y Cuentas por Pagar que no se ejecuten al año de su vigencia fenecerán. Si durante el año de vigencia desaparece el compromiso o se cubre con un menor valor el ordenador del Gasto y la secretaria de Hacienda Municipal efectuarán la cancelación de la Reserva o su excedente haciendo los ajustes respectivos en el PAC.**ARTICULO 98. CUENTAS POR PAGAR.**A 31 de diciembre de cada año deben constituirse las Cuentas por Pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. En el Plan Anual de Caja PAC debe incluirse el pago de las Reservas de Apropiación y de las Cuentas por Pagar distinguiéndolo del pago de las Apropiaciones de la vigencia en curso. **El DECRETO 111 DE 1996 señala:** ARTÍCULO 88. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por el Congreso sino a solicitud del gobierno, por conducto del ministro de Hacienda y Crédito Público (L. 38/89, art. 71; L. 179/94, art. 55, inc. 2). d) Del régimen de las apropiaciones y reservas. ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse,

adicionarse, transferirse, ni contra reditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8).**ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto** deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente. Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (L. 38/89, art. 94; L. 179/94, art. ACTA DE CIERRE FISCAL VIGENCIA 2024, Proceso realizado por cada uno de los ejecutores de proyectos, en el que deberán adjuntar el **acto** administrativo de incorporación al **presupuesto** de los valores por ejecutar de los proyectos de inversión que se continúan ejecutando para la nueva vigencia. El **cierre presupuestal** constituye la última etapa del proceso de ejecución presupuestal de una vigencia, su objetivo es establecer la verdadera situación financiera, económica y fiscal de la entidad Por ello, la importancia de realizarlo oportunamente, una vez finalice la vigencia, después del 31 de diciembre de cada año se debe determinar el resultado presupuestal con base en los ingresos ejecutados y los gastos causados.FORMATOS DILIGENCIADOS A PRESENTAR A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.MARCO FISCAL. EJECUCIONES HISTORICAS 2022-2024 Y PROYECCION 2025-2034.CALCULO DE INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO.RESTRUCTURACION DEUDA 2023.PROYECTO DE ACUERDOS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS 2024-2025.ASESORIA PROYECTO DE ACUERDO DE VIGENCIAS FUTURAS. **Cláusula 3 – Informes** El Contratista deberá presentar el documento denominado Marco Fiscal de Mediano Plazo, medio físico (3 copias) y en digital y demás documentos que se requieran para el cumplimiento del objeto a contratar donde se retome los aspectos fundamentales del financiamiento Territorial, como esfuerzo fiscal racionalización, de los gastos de funcionamiento, cumplimiento de límites de gastos, capacidad de endeudamiento,

balance primario, entre otros aspectos. **Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago:** El presupuesto oficial de la presente contratación es de El valor del objeto es por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **($52.500.000)** para la ejecución del contrato, los cuales incluyen todos los costos asociados y al cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones derivadas del presente negocio jurídico. El municipio cancelará el valor del contrato así: Un primer pago a la entrega del Marco Fiscal por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($17.500.000.00), al Concejo Municipal, y dos pagos mensuales cada uno por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DE ($17.500.000.00) mes cumplido a los meses de noviembre y diciembre previo informe de actividades, acompañado del informe del Supervisor del contrato y de los soportes de ley como Seguridad Social, Pensiones, entre otras. En todo caso los pagos se encuentran sujetos a la existencia y disponibilidad del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja). **Cláusula 5– Declaraciones del contratista.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Alcaldía de Villa del Rosario respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **Cláusula 6– Plazo de ejecución.** La Duración del Contrato servicios profesionales especializados es hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **Cláusula 7 – Derechos del Contratista.**1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 4. Del presente Contrato. **Clausula 8 – Obligaciones Generales del Contratista.** Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: Cumplir el objeto contractual, en los términos del presente contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. Presentar informe de las actividades realizadas con ocasión de la ejecución del presente contrato. Afiliarse al sistema integral de seguridad social en salud y pensión y acreditar los aportes correspondientes para efectos del pago.

Cumplir con los lineamientos de la Gestión Documental. Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición, si llegase a ocurrir, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. Prestar sus servicios, en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios**.** Informar a tiempo al supervisor del contrato de cualquier problema o dificultad que se presente al realizar el objeto contractual. Cumplir la confidencialidad de la información manejada. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. Efectuar las respectivas correcciones que sobre el particular efectúe el supervisor del contrato. Elaboración del estado de situación financiera de apertura convergencia, determinando los ajustes por errores, ajustes por convergencia y reclasificaciones por convergencia. **Cláusula 9** – **Derechos del Contratante.** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION DEL CONTRATO. **Cláusula10– Obligaciones Generales del Contratante.**1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **Cláusula 11 – Responsabilidad**, **CESAR AUGUSTO NIÑO CARDENAS** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1. Del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Cláusula 12 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato** La Alcaldía de Villa del Rosario puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Cláusula 13- Caducidad.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Alcaldía de Villa del Rosario cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **Cláusula 14– Multas.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la

tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **Clausula 15 Clausula Penal Pecuniaria.** En caso de incumplimiento definitivo o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del Municipio, una suma equivalente al diez (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En caso en que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, el Municipio hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA por razón de este contrato lo cual autoriza expresamente**. Cláusula 16 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo:** En atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, y la forma de pago se prevé, en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, por lo que no se impone la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007y artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015.El contratista es una persona independiente de la alcaldía de Villa del Rosario y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **CESAR AUGUSTO NIÑO CARDENAS** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 18 – Cesiones.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía de Villa del Rosario. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Alcaldía de Villa del Rosario está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Alcaldía de Villa del Rosario de la misma y solicitar su consentimiento. **Cláusula 19 – Indemnidad.** El Contratista se obliga a indemnizar a la Alcaldía de Villa del Rosario, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus

actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 20– Caso Fortuito y Fuerza Mayor.**Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 21 – Solución de Controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: la que se surtirá ante el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación de la Cámara de Comercio y las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta [n]mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo **Cláusula 22 – Supervisión.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario de Hacienda. **Cláusula 23 – Anexos del Contrato.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **Cláusula 24– Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **Cláusula 25 – Registro y apropiaciones presupuestales.** La Alcaldía de Villa del Rosario pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 2250 de 2024. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal. **Cláusula 26- Confidencialidad.** En caso que exista información sujeta a alguna

reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **Cláusula 27 – Notificaciones.** Notificaciones Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Alcaldía de Villa del Rosario Contratante: Municipio de Villa del Rosario Dirección: carrera 7 N0 4-71 Centro Teléfono:5700317 Correo electrónico: alcaldía@villarosario.gov.co	Contratista: CESAR AUGUSTO NIÑO CARDENAS Dirección: CALLE 7 N0 17-65 Teléfono:3156424554 Correo electrónico: cesaracinera@hotmail.com

Clausula 28. Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la Alcaldía de Villa del Rosario y el domicilio contractual es el Municipio de Villa del Rosario.